



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
 DIRECCIÓN GENERAL
 OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
 PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
<p style="text-align: center;">1 Eliminar definiciones</p>	<p>Eliminar todas las definiciones que, ya están publicadas en el Libro I.</p> <p>El termino de Desviación fue eliminado del Libro I</p>	<p>Artículo 1: (definiciones) a eliminar porque se repiten en el Libro I</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aeródromo • Aeronave • Avión • Avión grande • Avión pequeño • Base principal de operaciones • Certificado de operaciones • Desviación • Especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs) • Estado del Operador y/o Explotador • Estado de matrícula • Operador y/o Explotador • Peso (masa) máximo certificado de despegue (MCTW) • Operación de la aviación general • Operación de transporte aéreo comercial • Trabajos aéreos 	<p>Artículo 1: (definiciones) se mantienen estas definiciones sin cambios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aceptación • Aeródromo regular • Aprobación • Clases de operaciones • Desviación • Directivo responsable • Configuración de asientos para pasajeros • Empresa de transporte aéreo • Operador y/o Explotador de servicios aéreos regulares • Operador y/o Explotador de servicios aéreos no regular • Inspector de Seguridad Operacional de la Aviación • Operación regular • Operación no regular • Operaciones regulares nacionales e internacionales de acuerdo al Libro XIV Parte I. • Lugares Operaciones nacionales • Lugares Operaciones internacionales • Operaciones no regulares nacionales e internacionales de acuerdo al Libro XIV Parte I • Operaciones regulares nacionales e internacionales de acuerdo al Libro XIV Parte II • Operaciones no regulares nacionales e internacionales de acuerdo al Libro XIV Parte II • Operación de carga exclusiva • Operación de transporte de pasajeros • Peso (masa) máximo sin combustible • Peso (masa) vacío



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
2 Modificar	DSA Artículo 2, se incluye el término renovación, ya que el AOC se debe renovar cada 3 años y se coloca el nombre completo de AOC	Artículo 2: Excepto lo establecido en el Artículo 4 de esta sección, este Libro establece los requisitos y procedimientos para el otorgamiento, modificación, suspensión o cancelación de un Certificado de Operación o una Autorización de Operación (OpSpecs), otorgados por la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) a todo Operador y/o Explotador que se encuentre conduciendo operaciones de transporte aéreo comercial de acuerdo a las Partes I y II del Libro XIV del RACP. Dichos documentos se otorgan de conformidad con la naturaleza del servicio, en conjunto con las correspondientes Especificaciones Relativas a las Operaciones o habilitaciones (OpSpecs). El detalle de los requisitos y el desarrollo de los procedimientos que se encuentran en los Manuales de Procedimientos de los Departamentos de Operaciones y Aeronavegabilidad y demás publicaciones aeronáuticas que emite la AAC, serán parte del proceso de certificación y de obligatorio cumplimiento por parte de los Operadores y/o Explotadores.	Artículo 2: Excepto lo establecido en el Artículo 4 de esta sección, este Libro establece los requisitos y procedimientos para el otorgamiento, modificación, renovación , suspensión o cancelación de un Certificado de Operación de Servicios Aéreos (AOC) o una Autorización de Operación (OpSpecs), otorgados por la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) a todo Operador y/o Explotador que se encuentre conduciendo operaciones de transporte aéreo comercial de acuerdo a las Partes I y II del Libro XIV del RACP. Dichos documentos se otorgan de conformidad con la naturaleza del servicio, en conjunto con las correspondientes Especificaciones Relativas a las Operaciones o habilitaciones (OpSpecs). El detalle de los requisitos y el desarrollo de los procedimientos que se encuentran en los Manuales de Procedimientos de los Departamentos de Operaciones y Aeronavegabilidad y demás publicaciones aeronáuticas que emite la AAC, serán parte del proceso de certificación y de obligatorio cumplimiento por parte de los Operadores y/o Explotadores.



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
3 Modificar	DSA: Se eliminan los ejemplos del numeral 10	<p>Artículo 4: Las operaciones a las cuales no se aplican este Libro, incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Instrucción de alumnos; 2) Vuelos de turismo sin escala que inician y terminan en el mismo aeródromo y que son conducidos dentro de un radio de 50 Km (27 NM) de tal aeródromo; 3) Vuelos de instrucción; 4) Vuelos de entrenamiento o vuelo ferry; 5) Trabajos aéreos; 6) Vuelos turísticos conducidos en globos aerostáticos de aire caliente; 7) Vuelos de salto intencional de paracaídas, sin escalas y dentro de un radio de acción de 50 Km (27 NM) desde el aeródromo de despegue; 8) Vuelos de helicópteros conducidos dentro de 50 Km (27 NM) desde el aeródromo de despegue; si: <ol style="list-style-type: none"> a) No más de dos pasajeros son transportados en el helicóptero además de la tripulación requerida; b) Cada vuelo es realizado en condiciones VFR diurnas; c) El helicóptero utilizado está certificado en la categoría estándar y cumple con los requisitos de inspección de 100 horas de acuerdo a lo requerido en el Apéndice 2 del Libro IV del RACP; d) El Operador y/o Explotador obtiene autorización del ATC antes de cada vuelo y provee al control toda información requerida; y e) No se transporta carga en el helicóptero. 9) Carga externa con helicópteros; y 10) Las operaciones con aeronaves de Estado (servicios militares, de aduana, y de policía, según el Artículo 3 del Convenio de Aviación Civil Internacional). 	<p>Artículo 4: Las operaciones a las cuales no se aplican este Libro, incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Instrucción de alumnos; (2) Vuelos de turismo sin escala que inician y terminan en el mismo aeródromo y que son conducidos dentro de un radio de 50 Km (27 NM) de tal aeródromo; (3) Vuelos de instrucción; (4) Vuelos de entrenamiento o vuelo ferry; (5) Trabajos aéreos; (6) Vuelos turísticos conducidos en globos aerostáticos de aire caliente; (7) Vuelos de salto intencional de paracaídas, sin escalas y dentro de un radio de acción de 50 Km (27 NM) desde el aeródromo de despegue; (8) Vuelos de helicópteros conducidos dentro de 50 Km (27 NM) desde el aeródromo de despegue; si: <ol style="list-style-type: none"> a. No más de dos pasajeros son transportados en el helicóptero además de la tripulación requerida; b. Cada vuelo es realizado en condiciones VFR diurnas; c. El helicóptero utilizado está certificado en la categoría estándar y cumple con los requisitos de inspección de 100 horas de acuerdo a lo requerido en el Apéndice 2 del Libro IV del RACP; d. El Operador y/o Explotador obtiene autorización del ATC antes de cada vuelo y provee al control toda información requerida; y e. No se transporta carga en el helicóptero. (9) Carga externa con helicópteros; y (10) Las operaciones con aeronaves de Estado
4 Modificar	Referencia errónea, el Artículo 5C del Libro XV no existe	<p>Artículo 6: Todas las actividades certificadas de acuerdo a lo requerido en los Artículos 5A, 5B y 5C de esta sección, deberán efectuarse de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Certificado de Operación y sus documentos asociados.</p>	<p>Artículo 6: Todas las actividades certificadas de acuerdo a lo requerido en los Artículos 5A, y 5B de esta sección, deberán efectuarse de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Certificado de Operación y sus documentos asociados.</p>



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
5 Modificar	DSA: se incluye solamente una aclaración al Artículo 11	Artículo 11: Autorizaciones 1) El Certificado de Operación, autoriza al Operador y/o Explotador a realizar operaciones de transporte aéreo comercial de conformidad con las autorizaciones, condiciones y limitaciones especificadas. 2) A un Operador y/o Explotador autorizado a realizar operaciones de transporte aéreo comercial de acuerdo a las Partes I y II del Libro XIV del RACP, se le expedirá un Certificado de Operación autorizándole tales operaciones, sin considerar las clases de operaciones o los tipos o tamaños de aeronaves a ser operadas. 3) Un titular de un Certificado de Operación bajo la Parte I del Libro XIV del RACP puede incluir en sus OpSpecs una autorización para realizar operaciones bajo la Parte II del Libro XIV del RACP, sin embargo, un titular de un Certificado de Operación bajo la Parte II del Libro XIV del RACP no puede realizar operaciones bajo la Parte I del Libro XIV del RACP. 4) Un explotador titular de un Certificado de Operación, autorizado a conducir operaciones de transporte aéreo comercial, solo puede realizar una operación de transporte aéreo privado en su propio beneficio de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Parte II del Libro X del RACP.	Artículo 11: Autorizaciones 1) El Certificado de Operación, autoriza al Operador y/o Explotador a realizar operaciones de transporte aéreo comercial de conformidad con las autorizaciones, condiciones y limitaciones especificadas. 2) A un Operador y/o Explotador autorizado a realizar operaciones de transporte aéreo comercial de acuerdo a las Partes I y II del Libro XIV del RACP, o ambas , se le expedirá un sólo Certificado de Operación autorizándole tales operaciones, sin considerar las clases de operaciones o los tipos o tamaños de aeronaves a ser operadas. 3) Un titular de un Certificado de Operación bajo la Parte I del Libro XIV del RACP puede incluir en sus OpSpecs una autorización para realizar operaciones bajo la Parte II del Libro XIV del RACP, sin embargo, un titular de un Certificado de Operación bajo la Parte II del Libro XIV del RACP no puede realizar operaciones bajo la Parte I del Libro XIV del RACP. 4) Un explotador titular de un Certificado de Operación, autorizado a conducir operaciones de transporte aéreo comercial, solo puede realizar una operación de transporte aéreo privado en su propio beneficio de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Parte II del Libro X del RACP.
6 Modificar	DSA: A esta se le adiciono el Anexo 6 parte III, la cual no estaba incluida	Artículo 13B: Las OpSpecs correspondientes al Certificado de Operación de servicios aéreos incluirán, como mínimo, la información enumerada en los Artículos 53 y 53A de este Libro del RACP y, a partir del 1 de enero de 2010, tendrán el formato establecido en el numeral 2, sección c del Apéndice 1 de esta Libro del RACP.	Artículo 13B: La AAC expedirá el Certificado de Operación y las Especificaciones de Operaciones de acuerdo con las normas del Anexo 6, Parte I y III de la OACI.
7 Eliminar	Las nuevas OpSpecs emitidas después de la aprobación del Artículo 53, tendrán un nuevo formato.	Artículo 13C: Las OpSpecs expedidas por primera vez a partir del 20 de noviembre de 2008 , tendrán el contenido estipulado en los Artículos 53 y 53A de este Libro del RACP y el formato indicado en el numeral 2, sección c del Apéndice 1 de este Libro del RACP.	Artículo 13C: (Reservado)



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
<p style="text-align: center;">8 Modificar</p>	<p>Corregir el Artículo 16 Dice Capitulo y debe de ser Artículo</p>	<p>Capítulo 16: Las siguientes clases de operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo o de carga exclusiva por remuneración o arrendamiento con aviones, serán realizadas en cumplimiento con los requisitos de la Parte I del Libro XIV del RACP, debiendo ser emitidas las OpSpecs, de acuerdo con tales requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Operaciones regulares nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo realizadas con los siguientes aviones: <ol style="list-style-type: none"> a) Turborreactores; b) Turbohélices y recíprocos con una configuración de más de 19 asientos de pasajeros, excluyendo los asientos de la tripulación; o c) Turbohélices y recíprocos con un peso (masa) máximo certificado de despegue superior a 5,700 kg. (12,500 lbs) 2) Operaciones no regulares nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo, o carga exclusiva realizadas con aviones turborreactores, turbohélices y recíprocos que tengan: <ol style="list-style-type: none"> a) Una configuración de más de 19 asientos de pasajeros, excluyendo los asientos de la tripulación; o b) Un peso (masa) máximo certificado de despegue superior a 5,700 kg; (12,500 lb.) o c) Una capacidad de carga de pago hasta o superior a 3,400 kg (7,495) libras, involucrados en operaciones de carga exclusiva. 	<p>Artículo 16: Las siguientes clases de operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo o de carga exclusiva por remuneración o arrendamiento con aviones, serán realizadas en cumplimiento con los requisitos de la Parte I del Libro XIV del RACP, debiendo ser emitidas las OpSpecs, de acuerdo con tales requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Operaciones regulares nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo realizadas con los siguientes aviones: <ol style="list-style-type: none"> a) Turborreactores; b) Turbohélices y recíprocos con una configuración de más de 19 asientos de pasajeros, excluyendo los asientos de la tripulación; o c) Turbohélices y recíprocos con un peso (masa) máximo certificado de despegue superior a 5,700 kg. (12,500 lbs) 2) Operaciones no regulares nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo, o carga exclusiva realizadas con aviones turborreactores, turbohélices y recíprocos que tengan: <ol style="list-style-type: none"> a) Una configuración de más de 19 asientos de pasajeros, excluyendo los asientos de la tripulación; o b) Un peso (masa) máximo certificado de despegue superior a 5,700 kg; (12,500 lb.) o c) Una capacidad de carga de pago hasta o superior a 3,400 kg (7,495) libras, involucrados en operaciones de carga exclusiva.



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
9 Modificar	Ítem (1) La Ley 21 del 29 de enero de 2003, en el Artículo 75, establece un Certificado de Explotación Ítem (6) Durante la etapa de certificación, no se puede operar bajo el Libro XIV	Artículo 18A: Para que un solicitante pueda conducir operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo o de carga exclusiva según las Partes I y II del Libro XIV del RACP deberá: 1) Poseer un permiso o concesión de operación otorgada por la AAC; 2) Obtener un Certificado de Operación; 3) Para cada aeronave obtener las OpSpecs que prescriban las autorizaciones, condiciones, limitaciones según las cuales cada tipo de operación debe ser conducida; 4) Tener registradas las aeronaves en el Registro Nacional Aeronáutico; 5) Demostrar a satisfacción de la Autoridad de Aeronáutica Civil, de que es capaz de conducir las operaciones propuestas en forma segura; 6) Tener o estar en proceso de obtener un Certificado de Operación de la Autoridad de Aeronáutica Civil;	Artículo 18A: Para que un solicitante pueda conducir operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo o de carga exclusiva según las Partes I y II del Libro XIV del RACP deberá: 1) Poseer un Certificado de Explotación otorgada por la AAC; 2) Poseer un Certificado de Operación otorgada por la AAC mediante un Proceso de Certificación; 3) Para cada aeronave obtener las OpSpecs que prescriban las autorizaciones, condiciones, limitaciones según las cuales cada tipo de operación debe ser conducida; 4) Tener registradas las aeronaves en el Registro Nacional Aeronáutico; 5) Demostrar a satisfacción de la Autoridad de Aeronáutica Civil, de que es capaz de conducir las operaciones propuestas en forma segura;



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

10 Modificar	<p>DSA Se incluyen tres documentos que son requeridos en el proceso de Certificación (numerales del 9 al 121)</p>	<p>Artículo 36: El solicitante deberá asegurarse que la siguiente información sea incluida en la solicitud formal de un Certificado de Operación o en la solicitud para modificar un Certificado de Operación vigente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Razón Social y Razón Comercial, su Base Principal de Operaciones, teléfono, fax y dirección electrónica; ■ 2) Una descripción detallada de la operación propuesta, que incluya: <ol style="list-style-type: none"> a) Tipo de aeronaves, instrumentos, documentación de vuelo, equipo de comunicaciones y de navegación, y de todo otro equipo que haya de utilizarse; b) Disposiciones tomadas para el mantenimiento e inspección de las aeronaves y del equipo correspondiente; c) Estado de matrícula de las aeronaves, si se trata de una aeronave de matrícula extranjera, incluir todos los antecedentes prescritos en el Artículo 65 y lo requerido en el párrafo (2) b. ii de dicho Artículo de este Libro; d) Datos y hoja de vidas sobre cada miembro de la tripulación de vuelo, incluso tipos de licencia, habilitaciones, certificado médico y de competencia reciente confirmada en los tipos de aeronave previstos; e) Programas para la instrucción y capacitación de los tripulantes y el personal de tierra, incluidos el personal de mantenimiento, instalaciones y equipos disponibles para tal instrucción e instructores debidamente calificados; f) Rutas propuestas, con derrotas geográficas, altitudes de vuelo, aeródromos de destino y alternativa que se utilizarán, incluso datos sobre los procedimientos de aproximación por instrumentos, mínimos de utilización de aeródromo, instalaciones y servicios de navegación y de comunicaciones propuestos. No se requiere para operaciones de Taxi Aéreo; g) Detalles sobre los métodos de control y supervisión de las operaciones que han de utilizarse; y h) Naturaleza de las operaciones: de pasajeros, mercancías/correo, diurnas, nocturnas, con IFR, con VFR, etc. i) Sistema de Calidad 	<p>Artículo 36: El solicitante deberá asegurarse que la siguiente información sea incluida en la solicitud formal de un Certificado de Operación o en la solicitud para modificar un Certificado de Operación vigente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Razón Social y Razón Comercial, su Base Principal de Operaciones, teléfono, fax y dirección electrónica; 2) Una descripción detallada de la operación propuesta, que incluya: <ol style="list-style-type: none"> a) Tipo de aeronaves, instrumentos, documentación de vuelo, equipo de comunicaciones y de navegación, y de todo otro equipo que haya de utilizarse; b) Disposiciones tomadas para el mantenimiento e inspección de las aeronaves y del equipo correspondiente; c) Estado de matrícula de las aeronaves, si se trata de una aeronave de matrícula extranjera, incluir todos los antecedentes prescritos en el Artículo 65 y lo requerido en el párrafo (2) b. ii de dicho Artículo de este Libro; d) Datos y hoja de vidas sobre cada miembro de la tripulación de vuelo, incluso tipos de licencia, habilitaciones, certificado médico y de competencia reciente confirmada en los tipos de aeronave previstos; e) Programas para la instrucción y capacitación de los tripulantes y el personal de tierra, incluidos el personal de mantenimiento, instalaciones y equipos disponibles para tal instrucción e instructores debidamente calificados; f) Rutas propuestas, con derrotas geográficas, altitudes de vuelo, aeródromos de destino y alternativa que se utilizarán, incluso datos sobre los procedimientos de aproximación por instrumentos, mínimos de utilización de aeródromo, instalaciones y servicios de navegación y de comunicaciones propuestos. No se requiere para operaciones de Taxi Aéreo; g) Detalles sobre los métodos de control y supervisión de las operaciones que han de utilizarse; y h) Naturaleza de las operaciones: de pasajeros, mercancías/correo, diurnas, nocturnas, con IFR, con VFR, etc. i) Sistema de Calidad <ol style="list-style-type: none"> i) Cada poseedor de un Certificado de Operación deberá establecer un sistema de calidad y designar a una persona directamente a cargo, que sea responsable del cumplimiento y supervisión adecuada de los procedimientos requeridos para asegurar practicas seguras de la industria así como aeronaves en condiciones aeronavegables. La supervisión deberá incluir un sistema de retroalimentación para el
-----------------	---	--	--



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

- | | |
|--|--|
| <p>i) Cada poseedor de un Certificado de Operación deberá establecer un sistema de calidad y designar a una persona directamente a cargo, que sea responsable del cumplimiento y supervisión adecuada de los procedimientos requeridos para asegurar practicas seguras de la industria así como aeronaves en condiciones aeronavegables. La supervisión deberá incluir un sistema de retroalimentación para el Administrador, cualquier sea el título del cargo responsable de la Organización para que efectúe las acciones correctivas cuando sean necesarias.</p> <p>ii) Cada poseedor de un Certificado de Operación, deberá asegurarse que cada sistema de calidad incluya;</p> <p>(A) Un Programa de Aseguramiento de la Calidad, que contenga auditorías independientes de calidad para monitorear el cumplimiento con los estándares operacionales, con procedimientos dirigidos a verificar que todas las operaciones sean conducidas de acuerdo con las normas, procedimientos y requisitos aplicables establecidos por la Autoridad Aeronáutica Civil.</p> <p>(B) La auditoría independiente de garantía de calidad es un proceso objetivo en el que, eligiendo distintos procesos al azar, se controla todo el espectro de actividades operacionales de un Operador y/o Explotador para determinar si cumple los estándares determinados, en sus actividades de operaciones;</p> <p>(C) La auditoría independiente de garantía de calidad debe asegurar, que en un período de cada 12 meses, todos los aspectos de cumplimiento del Libro XIV Parte I o II según sea el caso, hayan sido verificados. La auditoría puede efectuarse de una sola vez o bien divididas en etapas durante los doce (12) meses de acuerdo a un plan determinado.</p> | <p>Administrador, cualquier sea el título del cargo responsable de la Organización para que efectúe las acciones correctivas cuando sean necesarias.</p> <p>ii) Cada poseedor de un Certificado de Operación, deberá asegurarse que cada sistema de calidad incluya;</p> <p>(A) Un Programa de Aseguramiento de la Calidad, que contenga auditorías independientes de calidad para monitorear el cumplimiento con los estándares operacionales, con procedimientos dirigidos a verificar que todas las operaciones sean conducidas de acuerdo con las normas, procedimientos y requisitos aplicables establecidos por la Autoridad Aeronáutica Civil.</p> <p>(B) La auditoría independiente de garantía de calidad es un proceso objetivo en el que, eligiendo distintos procesos al azar, se controla todo el espectro de actividades operacionales de un Operador y/o Explotador para determinar si cumple los estándares determinados, en sus actividades de operaciones;</p> <p>(C) La auditoría independiente de garantía de calidad debe asegurar, que en un período de cada 12 meses, todos los aspectos de cumplimiento del Libro XIV Parte I o II según sea el caso, hayan sido verificados. La auditoría puede efectuarse de una sola vez o bien divididas en etapas durante los doce (12) meses de acuerdo a un plan determinado.</p> <p>(D) El programa de Aseguramiento de la Calidad del poseedor del Certificado de Operación, requerido en el literal (2) i. ii. A de este Artículo, debe incluir un plan anual de auditorías internas independientes de calidad, que contenga todos los departamentos, secciones y estaciones, que conforma la estructura de la Gerencia de Operaciones. El plan referido en el presente literal debe ser enviado a AAC para su evaluación y aprobación.</p> <p>iii) El sistema de calidad y la persona directamente a cargo, deberán ser aceptables para la Autoridad Aeronáutica Civil.</p> <p>iv) Cada poseedor de un Certificado de Operación deberá describir el sistema de calidad mediante un documento.</p> <p>v) La Autoridad Aeronáutica Civil puede aceptar la postulación de dos (2) Jefes del Sistema de Calidad, uno (1) de operaciones y uno (1) para mantenimiento, siempre que el Operador designe un (1) Director</p> |
|--|--|



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
		<p>(D) El programa de Aseguramiento de la Calidad del poseedor del Certificado de Operación, requerido en el literal (2) i. ii. A de este Artículo, debe incluir un plan anual de auditorías internas independientes de calidad, que contenga todos los departamentos, secciones y estaciones, que conforma la estructura de la Gerencia de Operaciones. El plan referido en el presente literal debe ser enviado a AAC para su evaluación y aprobación.</p> <p>iii) El sistema de calidad y la persona directamente a cargo, deberán ser aceptables para la Autoridad Aeronáutica Civil.</p> <p>iv) Cada poseedor de un Certificado de Operación deberá describir el sistema de calidad mediante un documento.</p> <p>v) La Autoridad Aeronáutica Civil puede aceptar la postulación de dos (2) Jefes del Sistema de Calidad, uno (1) de operaciones y uno (1) para mantenimiento, siempre que el Operador designe un (1) Director de la organización para asegurarse que el Sistema de Calidad es aplicado uniformemente y comprende toda la operación.</p> <p>3) Una descripción de la estructura orgánica propuesta.</p> <p>4) Descripción detallada mediante una Carta de Cumplimiento en referencia al RACP, Libros XIV y la parte aplicable de este Libro, acerca de cómo proyecta demostrar el Solicitantes la observancia de todas las disposiciones prescritas en ellos.</p> <p>5) El nombre del Gerente General responsable.</p> <p>6) Los nombres de los Directores de área prescritos en el párrafo (4) del Artículo 68 de este Libro, junto con sus calificaciones y experiencia.</p> <p>7) El Manual de Operaciones de las aeronaves.</p> <p>8) Fecha en que el solicitante desea iniciar sus operaciones.</p>	<p>de la organización para asegurarse que el Sistema de Calidad es aplicado uniformemente y comprende toda la operación.</p> <p>3) Una descripción de la estructura orgánica propuesta.</p> <p>4) Descripción detallada mediante una Carta de Cumplimiento en referencia al RACP, Libros XIV y la parte aplicable de este Libro, acerca de cómo proyecta demostrar el Solicitantes la observancia de todas las disposiciones prescritas en ellos.</p> <p>5) El nombre del Gerente General responsable.</p> <p>6) Los nombres de los Directores de área prescritos en el párrafo (4) del Artículo 68 de este Libro, junto con sus calificaciones y experiencia.</p> <p>7) El Manual de Operaciones de las aeronaves.</p> <p>8) Fecha en que el solicitante desea iniciar sus operaciones.</p> <p>9) Manual General de Mantenimiento;</p> <p>10) Programa de Mantenimiento de la aeronave;</p> <p>11) Programa de Mantenimiento de motores; y</p> <p>12) Programa de Entrenamiento</p>



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
11 Modificar	El artículo 36, ya lista todos los documentos que deben de entregar para la certificación	Artículo 37: La información prescrita en el Artículo 36 anterior deberá presentarse en la forma de cinco volúmenes: 1) Documentación legal. 2) Manual de Operaciones. 3) Manual General de Mantenimiento. 4) Carta de Cumplimiento.	Artículo 37: Los manuales, la carta de cumplimiento y hojas de vida descritos en el Artículo 36 anterior pueden ser presentados en formato digital o papel.
12 Modificar	DSA: Modificar la cantidad de días hábiles que se requieren para presentar la solicitud de un AOC SEGÚN OACI 119.220	Artículo 39: La solicitud inicial para un Certificado de Operación deberá ser presentada al menos noventa (90) días hábiles antes de la fecha en que se pretenda iniciar las operaciones, salvo el Manual de Operaciones que puede presentarse setenta y cinco (75) días hábiles antes de esa fecha.	Artículo 39: La solicitud inicial para un Certificado de Operación deberá ser presentada al menos ciento ochenta días (180) días hábiles antes de la fecha en que se pretenda iniciar las operaciones.
13 Modificar	DSA: Se incluye el procedimiento real que se realiza en conjunto con la DTA, esta modificación cuenta con el visto bueno del Director de Transporte Aéreo	Artículo 40: Cada solicitante de un Certificado de Operación, debe demostrar a la AAC que cumple con los requisitos financieros, económicos y jurídicos, cuya información asegure el inicio y continuidad de las operaciones.	Artículo 40: Cada solicitante de un Certificado de Operación, debe demostrar a la AAC, a través de la Dirección de Transporte Aéreo , que cumple con los requisitos financieros, económicos y jurídicos, cuya información asegure el inicio y continuidad de las operaciones. La Dirección de Transporte Aéreo emitirá una aprobación a la Dirección de Seguridad Aérea una vez evaluada la documentación presentada por el solicitante. Una vez que el Equipo de Certificación cuente con esta aprobación, se podrá dar inicio a la fase II del Proceso de Certificación ante la Dirección de Seguridad Aérea.



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
 DIRECCIÓN GENERAL
 OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
 PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
<p style="text-align: center;">14 Corregir referencia</p>	<p>Corrección de ortografía PACP por RACP</p> <p>DSA - se incluye la aclaración de que el certificado tiene tiempo definido</p> <p>Ítem 5 – DSA Para evitar confusiones se coloca “de su propiedad” y de que la aeronave debe ser de matrícula panameña.</p>	<p>Artículo 42: El Certificado de Operación es emitido de manera indefinida por la AAC, si después de proceder con las verificaciones necesarias, se constata que el solicitante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cumple con todos los requisitos de este Libro del RACP; 2) Ha obtenido el permiso o concesión de operación respectiva; 3) Dispone de equipos, instalaciones y personal adecuados para realizar operaciones seguras de transporte aéreo comercial y el mantenimiento de sus aviones, de acuerdo con las disposiciones de las Partes I y II del Libro XIV del PACP y las autorizaciones, condiciones y limitaciones de las OpSpecs emitidas según este Libro; 4) Cuenta con: <ol style="list-style-type: none"> a. Una organización adecuada; b. Un método de control y supervisión de las operaciones de vuelo; c. Un programa de instrucción; y d. Arreglos de servicios de escala y de mantenimiento acordes con la naturaleza y la amplitud de las operaciones especificadas; 5) Dispone de por lo menos una o más aeronaves, ya sea en propiedad o en cualquier régimen de arrendamiento; y 6) Ha contratado seguros que cubran su responsabilidad en los casos de accidente, en particular con respecto a los pasajeros, el equipaje, la carga, el correo y terceros. 	<p>Artículo 42: El Certificado de Operación es emitido por un término de tiempo definido, si después de proceder con las verificaciones necesarias, se constata que el solicitante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cumple con todos los requisitos de este Libro del RACP; 2) Ha obtenido el permiso o concesión de operación respectiva; 3) Dispone de equipos, instalaciones y personal adecuados para realizar operaciones seguras de transporte aéreo comercial y el mantenimiento de sus aviones, de acuerdo con las disposiciones de las Partes I y II del Libro XIV del RACP y las autorizaciones, condiciones y limitaciones de las OpSpecs emitidas según este Libro; 4) Cuenta con: <ol style="list-style-type: none"> a. Una organización adecuada; b. Un método de control y supervisión de las operaciones de vuelo; c. Un programa de instrucción; y d. Arreglos de servicios de escala y de mantenimiento acordes con la naturaleza y la amplitud de las operaciones especificadas; 5) Dispone de por lo menos una o más aeronaves de su propiedad con matrícula panameña, y en cualquier régimen de arrendamiento; y 6) Ha contratado seguros que cubran su responsabilidad en los casos de accidente, en particular con respecto a los pasajeros, el equipaje, la carga, el correo y terceros.



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV
Área Responsable: DSA-NRA
Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
15 Modificar	DSA: se agrega aclaración al numeral 6 del artículo 43.	<p>Artículo 43: Un Certificado de operación será denegado si la AAC constata que el solicitante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) No cumple con los requisitos de este Libro y demás Libros del RACP aplicables; 2) No ha obtenido el permiso o concesión de operación respectiva; 3) No dispone de equipos, instalaciones y personal adecuados para realizar operaciones de transporte aéreo comercial de manera segura; 4) El mantenimiento de sus aeronaves no está de acuerdo con las disposiciones de las Partes I y II del Libro XIV del RACP; 5) No cuenta con una organización adecuada, ni con un método de control y supervisión de las operaciones de vuelo; 6) No dispone de por lo menos una aeronave; y 7) No ha contratado seguros que cubran su responsabilidad en los casos de accidente y en particular con respecto a los pasajeros, el equipaje, la carga, el correo y terceros. 	<p>Artículo 43: Un Certificado de operación será denegado si la AAC constata que el solicitante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) No cumple con los requisitos de este Libro y demás Libros del RACP aplicables; 2) No ha obtenido el permiso o concesión de operación respectiva; 3) No dispone de equipos, instalaciones y personal adecuados para realizar operaciones de transporte aéreo comercial de manera segura; 4) El mantenimiento de sus aeronaves no está de acuerdo con las disposiciones de las Partes I y II del Libro XIV del RACP; 5) No cuenta con una organización adecuada, ni con un método de control y supervisión de las operaciones de vuelo; 6) No dispone de por lo menos una aeronave operativa e inscrita en el Registro Público; y 7) No ha contratado seguros que cubran su responsabilidad en los casos de accidente y en particular con respecto a los pasajeros, el equipaje, la carga, el correo y terceros.
16 Modificar	DSA: Incluir al título de la sección décima primera la palabra "Renovación"	<p>Sección Décima Primera Validez de un Certificado de Operación</p>	<p>Sección Décima Primera Validez y Renovación de un Certificado de Operación</p>
17 Corregir error de referencia	<p>Los Certificados de Operaciones tendrán una validez de 36 meses (3 años).</p> <p>Ítem (3) se cambia a nota. El Libro IV, no está dividido por partes. La referencia correcta debe de ser el Libro XIV</p> <p>Ítem (3) nuevo, Se modifica el numeral 3 para cubrir el tema de renovación.</p>	<p>Artículo 44: La validez de Certificado de Operación está sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en este Libro, en los Libros del RACP aplicables y en todo texto obligatorio que la AAC pueda exigir. Un Certificado de Operación, seguirá siendo válido o efectivo, a menos que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El Operador y/o Explotador lo devuelve a la AAC; o 2) La AAC suspenda, revoque o de otra manera de por terminado el certificado de Operación; o 3) El Operador y/o Explotador devolverá el Certificado de operación y las OpSpecs a la AAC, dentro de 30 días después de terminar sus operaciones según las Partes I y II del Libro IV del RACP. 	<p>Artículo 44: La validez de Certificado de Operación es por un período de 36 meses (3 años), y el mismo puede ser renovado si después de proceder con las verificaciones necesarias, se constata que el solicitante esté en cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en este Libro, en los Libros del RACP aplicables y en todo texto obligatorio que la AAC pueda exigir. Un Certificado de Operación, seguirá siendo válido o efectivo, a menos que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El Operador y/o Explotador lo devuelve a la AAC; o 2) La AAC suspenda, revoque o de otra manera de por terminado el certificado de Operación; o 3) La fecha de validez haya expirado. <p>Nota: El Operador y/o Explotador devolverá el Certificado de operación y las OpSpecs a la AAC, dentro de 30 días después de terminar sus operaciones según las Partes I y II del Libro XIV del RACP.</p>



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: **_XV_**

Área Responsable: **_DSA-NRA_**

Fecha de Propuesta: **_01/dic/2017_**

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
18 Artículo Nuevo	DSA: incluir artículo 44A para cubrir el tema de Certificado de Operación "temporal"	Artículo nuevo	Artículo 44A: El Operador y/o Explotador debe solicitar la renovación del Certificado de Operación con una antelación de cuarenta y cinco (45) días hábiles antes de la fecha de expiración del certificado.
19 Artículo Nuevo	DSA: incluir artículo 44B para cubrir el tema de Certificado de Operación "temporal"	Artículo nuevo	Artículo 44B: Se podrá emitir un Certificado de Operación "provisional" con una validez no mayor a treinta (30) días calendarios solamente para los Operadores y/o Explotadores que se encuentren en trámite de renovación de su Certificado de Operación.
20 Modificar	DSA: se incluye el requisito h.	<p>Artículo 53: Para cada modelo de aeronave del Operador y/o Explotador se incluirá la siguiente lista de autorizaciones, condiciones y limitaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La información de contacto de la AAC expedidora; 2) El número del Certificado de Operación; 3) El nombre del Operador y/o Explotador; 4) Razón social; 5) La fecha de expedición de las OpSpecs y firma del representante de la AAC; 6) El modelo de la aeronave; 7) Los tipos de operaciones (transporte aéreo comercial, pasajeros, carga u otros); 8) El área de operaciones; 9) Las limitaciones especiales; 10) Las autorizaciones especiales tales como: <ol style="list-style-type: none"> a. Mercancías peligrosas; b. Operaciones con baja visibilidad; c. Operaciones en espacio aéreo con separación vertical mínima reducida (RVSM); d. Operaciones con tiempo de desviación extendido (EDTO) e. Aproximación y aterrizaje (CAT I, II, IIIA, o IIIC); f. Especificaciones de navegación para las operaciones de navegación basada en la performance (PBN); y g. Aeronavegabilidad permanente; 	<p>Artículo 53: Para cada modelo de aeronave del Operador y/o Explotador se incluirá la siguiente lista de autorizaciones, condiciones y limitaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La información de contacto de la AAC expedidora; 2. El número del Certificado de Operación; 3. El nombre del Operador y/o Explotador; 4. Razón social; 5. La fecha de expedición de las OpSpecs y firma del representante de la AAC; 6. El modelo de la aeronave; 7. Los tipos de operaciones (transporte aéreo comercial, pasajeros, carga u otros); 8. El área de operaciones; 9. Las limitaciones especiales; 10. Las autorizaciones especiales tales como: <ol style="list-style-type: none"> a. Mercancías peligrosas; b. Operaciones con baja visibilidad; c. Operaciones en espacio aéreo con separación vertical mínima reducida (RVSM); d. Operaciones con tiempo de desviación extendido (EDTO) e. Aproximación y aterrizaje (CAT I, II, IIIA, o IIIC); f. Especificaciones de navegación para las operaciones de navegación basada en la performance (PBN); y g. Aeronavegabilidad permanente; h. Maletín de vuelo electrónico (EFB)



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
21 Eliminar	Modificaciones por puestas por DSA.	Artículo 53D: Las Especificaciones de Operaciones contendrán la información organizada en la tabla de contenido descrita de la siguiente manera: Parte A.- Disposiciones generales. Parte B.- Autorizaciones y restricciones en ruta Parte C.- Autorizaciones y restricciones de aeródromo. Parte D.- Mantenimiento. Parte E.- Masa y centrado. Parte F.- Operaciones de intercambio de equipo. Parte G.- Contratos de arrendamiento, fletamento o intercambio de aeronaves.	Artículo 53D: (Reservado)



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
22 Eliminar	Modificaciones por puestas por DSA.	<p>Artículo 53E: La información que deberá contener cada una de las Partes enumeradas en el Artículo anterior es la siguiente:</p> <p>Parte A. Disposiciones generales. Se especificarán la marca, modelo, número de serie y matrícula de las aeronaves autorizadas a usar, la máxima capacidad de asientos autorizada, operaciones autorizadas de carácter nacional o internacional o ambos, la localización de la Base Principal, sistema de seguimiento del vuelo y toda otra autorización o limitación y cualquier excepción, no cubierta por las otras partes.</p> <p>Parte B.- Autorizaciones y restricciones en ruta. Se especificarán las rutas o tramos de ruta y áreas de operación, altitudes mínimas en ruta, niveles en ruta y condiciones en que se autorizan desviaciones de tales rutas condiciones en que se autorizan vuelos, así como cualquier excepción o desviación a una disposición técnica.</p> <p>Parte C.- Autorizaciones y restricciones de aeródromo y / o helipuertos. Se establecerán los aeródromos de destino y alternativo para vuelos regulares, los procedimientos de aproximación por instrumentos, ILS, los mínimos de utilización de aeródromo que le han sido aprobados, los mínimos para despegue y cualquier otra limitación operacional especial o el tipo de aproximación autorizada.</p> <p>Parte D.- Mantenimiento. Contienen las condiciones que deberá cumplir el Solicitante o Explotador para operar las aeronaves autorizadas en la Parte A tales como toda autorización para el mantenimiento, programas de confiabilidad, contratos de mantenimiento, extensión de períodos de inspección, mantenimiento de aeronaves arrendadas, préstamo de partes, límites de tiempo, tiempos para overhaul, inspecciones y revisiones (programa de mantenimiento) de aeronave, motores, hélices, rotores, dispositivos, equipo de emergencia, permisos especiales de vuelo, lista de equipo mínimo (MEL) y las aeronaves que cubre el programa de mantenimiento y cualquier otro requisito adicional sobre el mantenimiento.</p> <p>Parte E.- Masa y centrado. Deberá incluir los periodos y procedimientos para controlar la masa y el centrado de las aeronaves.</p> <p>Parte F.- Operaciones de intercambio de equipo. Se deberá especificar la autorización para intercambiar aeronaves entre el titular del Certificado y otros Operadores, el tipo de equipo que será utilizado, las tripulaciones de vuelo que serán utilizadas, las rutas y aeródromos que serán utilizados el Manual de Operaciones y el Manual de Operación de la aeronave que serán utilizados.</p> <p>Parte G.- Contratos de arrendamiento, fletamento o intercambio de aeronaves. Deberá especificar a los contratantes y el tiempo de duración de tal contrato y la modalidad contractual que aplica, (con o sin Tripulación, el tipo de aeronave o aeronaves, rutas y aeródromos). En caso de que intervengan varios Operadores se debe indicar el responsable del control operacional y de mantenimiento La identificación de cada aeronave por tipo y matrícula y referencia a la aprobación de los Estados involucrados.</p>	<p>Artículo 53E: (Reservado)</p>



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: **_XV_**

Área Responsable: **_DSA-NRA_**

Fecha de Propuesta: **_01/dic/2017_**

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
23 Modificar	DSA: se incluye una aclaración al artículo 60, ya que no todos los contratos le aplican el Artículo 83bis del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional.	Artículo 60: Un Operador y/o Explotador puede operar, si la Autoridad Aeronáutica Civil lo autoriza y el Estado de Matrícula lo acepta, aeronaves matriculadas en otro Estado bajo un contrato de utilización de aeronaves, adecuadamente inscritas en el Registro de Contratos de Utilización de Aeronaves y se haya definido la responsabilidad de cada autoridad aeronáutica con respecto al control de la seguridad operacional y el mantenimiento de las aeronaves involucradas, de acuerdo al artículo 83 bis al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.	Artículo 60: Un Operador y/o Explotador puede operar, si la Autoridad Aeronáutica Civil lo autoriza y el Estado de Matrícula lo acepta, aeronaves matriculadas en otro Estado bajo un contrato de utilización de aeronaves, adecuadamente inscritas en el Registro de Contratos de Utilización de Aeronaves y se haya definido la responsabilidad de cada autoridad aeronáutica con respecto al control de la seguridad operacional y el mantenimiento de las aeronaves involucradas, de acuerdo al artículo 83 bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, si aplica.
24 Eliminar	DSA: SE REFERENCIA AL ART. 44.	Artículo 75: Un Certificado de Operación, emitido según este Libro del RACP, seguirá siendo válido y efectivo a menos que: 1) El Operador y/o Explotador lo devuelva a la AAC; y 2) La AAC suspenda, revoque o cancele el Certificado de Operación.	Artículo 75: Un Certificado de Operación, emitido según este Libro del RACP, seguirá siendo válido, según el artículo 44 de este Libro.
25 Modificar	DSA: separar los requisitos del personal requerido para las operaciones conducidas según Parte I del Libro XIV de las de la Parte II. Se mantienen los artículos iguales.	Capítulo III Sección Vigésima Octava Personal directivo requerido para operaciones conducidas según la Parte I y II del Libro XIV del RACP	Capítulo III Sección Vigésima Octava Personal directivo requerido para operaciones conducidas según la Parte I del Libro XIV del RACP
26 Modificar	DSA: separar las calificaciones del personal directivo para las operaciones conducidas según Parte I del Libro XIV de las de la Parte II. Se mantienen los artículos iguales.	Capítulo III Sección Vigésima Novena Calificaciones del personal directivo para operaciones conducidas según la Parte I y II del Libro XIV del RACP	Capítulo III Sección Vigésima Novena Calificaciones del personal directivo para operaciones conducidas según la Parte I del Libro XIV del RACP
27 Incluir	DSA: se incluye Sección Trigésima para agrupar sólo los artículos sobre los requisitos del personal requerido aplicables a las operaciones conducidas según la Parte II del Libro XIV	Nueva Sección	Sección Trigésima Personal directivo requerido para operaciones conducidas según la Parte II del Libro XIV del RACP



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
28 Modificar	Al incluir la sección trigésima se corren los artículos.	Artículo 96: Durante el primer año contado a partir de la emisión del Certificado de Operación, se efectuarán las evaluaciones que correspondan sobre todas las actividades desarrolladas por el Operador y/o Explotador, que fueron objeto de verificación en el proceso inicial de certificación.	Artículo 96: El Operador y/o Explotador debe definir y controlar la competencia adecuada de su personal, la misma que será acorde al alcance y complejidad de sus operaciones.
29 Modificar	Al incluir la sección trigésima se corren los artículos.	Artículo 97: El resultado favorable de estas evaluaciones es requisito para la aprobación definitiva de los programas y manuales que se aprobaron en forma provisional.	Artículo 97: El Operador y/o Explotador nombrará un directivo responsable que tendrá la autoridad necesaria para asegurar que todas las operaciones que ejecute la organización puedan financiarse y realizarse conforme a lo requerido en la Parte II del Libro XIV del RACP. El directivo responsable deberá: <ol style="list-style-type: none">1) Garantizar la disponibilidad de todos los recursos necesarios para llevar a cabo las operaciones;2) Establecer y promover la política de seguridad operacional requerida por la Parte II del Libro XIV del RACP;3) Asegurar que todo el personal cumpla con los requisitos especificados en la Parte II del Libro XIV del RACP y ser el contacto directo con la AAC; y4) Demostrar ante la AAC un conocimiento básico de este Libro del RACP y de la Parte II del Libro XIV del RACP.
30 Modificar	Al incluir la sección trigésima se corren los artículos.	Artículo 98: Las evaluaciones serán efectuadas por los inspectores Principales de Operaciones y de Aeronavegabilidad de la Autoridad Aeronáutica Civil asignados al Operador y/o Explotador correspondiente, siguiendo las instrucciones prescritas y el formato establecido para este efecto, que se encuentran en los Manuales de Procedimientos del Departamento de Operaciones y del Departamento de Aeronavegabilidad de la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil.	Artículo 98: El Operador y/o Explotador debe nominar a una persona o grupo de personas con suficiente experiencia, competencia y calificación adecuada. Esta persona o grupo de personas se reportarán directamente al directivo responsable y entre sus responsabilidades se incluirá la de asegurar que la organización cumpla con los requisitos establecidos en la Parte II del Libro XIV del RACP. La persona o grupos de personas nominadas y el directivo responsable deben ser aceptables para la AAC.



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
31 Modificar	Al incluir la sección trigésima se corren los artículos.	Artículo 99: La Vigilancia Continua será ejercida por la Autoridad Aeronáutica Civil por intermedio de los Inspectores de Operaciones y de Aeronavegabilidad de la Dirección de Seguridad Aérea.	Artículo 99: El directivo responsable debe asegurar que para la realización de sus operaciones, el Operador y/o Explotador cuenta con suficiente personal competente y calificado, que trabaje durante un número suficiente de horas que le permita cumplir todas las funciones de gestión de acuerdo con el tamaño y alcance del Operador y/o Explotador y que preste servicio, en los siguientes puestos o sus equivalentes: <ol style="list-style-type: none">1) Gerente o responsable de operaciones;2) Gerente o responsable de mantenimiento;3) Gerente o responsable del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS);4) Jefe de pilotos;5) Director o responsable de Aseguramiento de la Calidad.
32 Nuevo	Artículo nuevo	Artículo nuevo	Artículo 99A: Para operaciones domésticas con un máximo de cinco (5) aeronaves con una capacidad máxima de 9 pasajeros cada una (Taxi Aéreo), el mínimo personal requerido será el siguiente: <ol style="list-style-type: none">1) Gerente o responsable de Operaciones;2) Gerente o responsable de Mantenimiento;3) Gerente o responsable de los sistemas de Calidad (QA) y gestión de la seguridad operacional (SMS), el cual puede ser sub contratado o puede ser ejercida por el Directivo Responsable si cumple con los requisitos establecidos para cumplir esta función.
33 Modificar	Al incluir la sección trigésima se corren los artículos.	Artículo 100: Para los efectos de la supervisión y vigilancia continua de las operaciones, la AAC puede, en cualquier momento o lugar, realizar auditorías e inspecciones a los Operadores y/o Explotadores, para determinar el fiel cumplimiento de las disposiciones y reglamentos aplicables.	Artículo 100: La AAC puede aprobar posiciones distintas de las listadas en el Artículo 99 de esta sección para una operación particular, si el Operador y/o Explotador demuestra que puede realizar la operación con el más alto grado de seguridad operacional bajo la dirección de un número menor o de diferentes categorías de personal de gestión debido a: <ol style="list-style-type: none">1) La clase de operación involucrada;2) El número y tipo de aeronaves utilizadas; y3) El área de operaciones.



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

34
Modificar

Al incluir la sección trigésima se corren los artículos.

Artículo 101: Para que la AAC pueda cumplir con las disposiciones del párrafo anterior, el Operador y/o Explotador debe:

- 1) Permitir a los inspectores acreditados de la AAC acceso a sus oficinas, instalaciones y aeronaves;
- 2) Facilitar el acceso a las oficinas o instalaciones, de aquellos a quienes el Operador y/o Explotador subcontrata servicios relacionados a las operaciones aéreas, mantenimiento u otros de carácter operacional;
- 3) Si a la o a las aeronaves se le efectúa mantenimiento por contrato en una organización ajena al Operador y/o Explotador, se garantizará el acceso requerido en el Artículo anterior a las instalaciones contratadas, para determinar el cumplimiento de las condiciones autorizadas con respecto al mantenimiento de dichas aeronaves. Esto incluye todos los arreglos que el Operador y/o Explotador deberá realizar si la organización de mantenimiento contratada está ubicada en otro Estado. En tales circunstancias, el Operador y/o Explotador continuará siendo el responsable ante la Autoridad Aeronáutica Civil por los trabajos que se realicen, independientemente de quien los ejecute;
- 4) Poner a disposición de la AAC, en su base principal de operaciones de mantenimiento y estaciones:
 - a) El Certificado de operación vigente y las OpSpecs;
 - b) Los manuales de operaciones y de mantenimiento requeridos o sus volúmenes pertinentes;
 - c) Todo registro, documento y reporte que debe conservar el Operador y/o Explotador en virtud a los reglamentos vigentes; y
 - d) Un listado que consigne la ubicación y cargos de cada uno de los responsables de todo registro, documento y reporte que debe conservar el Operador y/o Explotador en virtud a los reglamentos vigentes.
- 5) Permitir el acceso libre e interrumpido de los inspectores acreditados por la AAC a la cabina de pilotaje o de pasajeros, en cualquiera de sus aviones, teniendo en cuenta que el piloto al mando del avión puede rehusar su acceso a la cabina de pilotaje si, en su opinión, por ello pudiera ponerse en riesgo la seguridad del vuelo.

Artículo 101: Los títulos de las posiciones requeridas por los Artículos 99 y 99A de esta sección o los títulos y el número de posiciones equivalentes aprobadas según el Artículo 100 de esta sección deben ser descritas en el Manual de Operaciones del Operador y/o Explotador.



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
35 Modificar	Al incluir la sección trigésima se corren los artículos.	Artículo 102: El Operador y/o Explotador debe reservar, para uso de los inspectores en cumplimiento de sus funciones, el asiento del observador en cada una de sus aeronaves, desde el cual puedan ser observadas y escuchadas con facilidad las acciones y comunicaciones de las tripulaciones de vuelo.	Artículo 102: Las personas que sirven en las posiciones requeridas o aprobadas según los Artículos 99, 99A o 100 de esta sección, y cualesquier otros en posición de ejercer el control operacional conducido según el Certificado de Operación deben: 1) Ser calificadas a través de instrucción, experiencia, aptitud y habilidades; 2) De acuerdo al alcance de sus responsabilidades tener un completo entendimiento de las siguientes materias con respecto a las operaciones del Operador y/o Explotador: a) Estándares de seguridad operacional en la aviación y prácticas de operación seguras; b) Los Libros del RACP; c) OpSpecs del Operador y/o Explotador. d) Todos los requerimientos apropiados de mantenimiento y aeronavegabilidad de los Libros del RACP; e) El Manual de Operaciones requerido por la Parte II del Libro XIV del RACP; 3) Ejecutar sus obligaciones atendiendo a los requisitos legales aplicables y manteniendo las operaciones dentro del más alto grado de seguridad posible.
36 Modificar	Al incluir la sección trigésima se corren los artículos.	Artículo 103: Tras recibir el informe de la auditoría o inspección, el Operador y/o Explotador definirá y presentará a la AAC un Plan de Acción Correctiva (PAC) que indique la forma y fecha de cumplimiento de las discrepancias, dentro del plazo establecido por dicha AAC. 1) El incumplimiento de la acción correctiva en el plazo concedido, constituirá una infracción a las disposiciones de este Reglamento.	Artículo 103: Cada Operador y/o Explotador debe: 1) Establecer en las disposiciones de política general del Manual de Operaciones requerido por la Parte II del Libro XIV del RACP, los deberes, responsabilidades y la autoridad del personal listado en el Artículo 95 de esta sección; 2) Listar en el Manual de Operaciones los nombres y las direcciones de negocio de los individuos asignados a esas posiciones; y 3) Notificar a la AAC, dentro de un plazo de 10 días, cualquier cambio en el personal o cualquier vacante en cualquier posición listada.
37 Incluir	DSA: se incluye Sección Trigésima Primera para agrupar las calificaciones del personal directivo aplicables a las operaciones conducidas según la Parte II del Libro XIV	Nueva Sección	Sección Trigésima Primera Calificaciones del personal directivo para operaciones conducidas según la Parte II del Libro XIV del RACP



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
 DIRECCIÓN GENERAL
 OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
 PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV
 Área Responsable: DSA-NRA
 Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
<p style="text-align: center;">38 Modificar</p>	<p>DSA: se incluyen los artículos del 104 al 111 para separar sólo los artículos aplicables a las operaciones conducidas según la Parte II del Libro XIV</p>	<p>Artículo 104: Todas las Inspecciones serán efectuadas de acuerdo con las instrucciones y formularios prescritos en los Manuales de Procedimientos del Departamento de Operaciones y del Departamento Aeronavegabilidad de la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil.</p>	<p>Artículo 104: Para servir como Director o responsable de operaciones según el Artículo 99 de este Libro, de un Operador y/o explotador que conduce cualquier operación en la cual se requiere que el piloto al mando posea una licencia de piloto de transporte de línea aérea (PTLA) una persona cumplirá con los requisitos de competencia establecidos por el Operador y/o explotador. Además debe:</p> <p>1) Ser titular de una licencia PTLA y una de las siguientes calificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tener por lo menos tres (3) años de experiencia como Director o responsable o supervisor en una posición en la cual ejerció control operacional sobre cualquier operación conducida según las Partes I o II del Libro XIV del RACP; o b) En el caso de una persona que llega a ser Director o responsable de operaciones: <ul style="list-style-type: none"> i) Por primera vez, tener por lo menos tres (3) años de experiencia dentro de los últimos seis (6) años, como piloto al mando de una aeronave operada según las Partes I o II del Libro XIV del RACP; ii) Con experiencia previa en la función, tener por lo menos tres (3) años de experiencia como piloto al mando de aeronaves operadas según las Partes I o II del Libro XIV del RACP.
<p style="text-align: center;">39 Nuevo</p>	<p>DSA: se incluyen los artículos del 104 al 111 para separar sólo los artículos aplicables a las operaciones conducidas según la Parte II del Libro XIV</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo 105: Para servir como Director o responsable de operaciones según lo establecido en el Artículo 99 de este Libro, de un Operador y/o Explotador que solamente conduce operaciones en las que se requiere que el piloto al mando posea una licencia de piloto comercial, la persona cumplirá con los requisitos de competencia establecidos por el Operador y/o Explotador. Además debe ser titular por lo menos de una licencia de piloto comercial. Si una habilitación instrumental es requerida para cualquier piloto al mando del Operador y/o Explotador, el Director o responsable de operaciones también debe ser titular de una habilitación de instrumentos. Además, el Director o responsable de operaciones debe poseer las calificaciones prescritas en los literales a y b del numeral (1) del Artículo 100 de esta sección.</p>



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
40 Nuevo	DSA: se incluyen los artículos del 104 al 111 para separar sólo los artículos aplicables a las operaciones conducidas según la Parte II del Libro XIV	Nuevo	Artículo 106: Para servir como Director o responsable de mantenimiento según el Artículo 99 de este Libro, una persona cumplirá con los requisitos de competencia establecidos por el Operador y/o Explotador. Además debe: 1) Poseer un título de ingeniero aeronáutico o ser titular de una Licencia vigente de Técnico / Mecánico de mantenimiento de aeronaves o una calificación equivalente; y 2) Tener una experiencia mínima de tres (3) años en puestos de responsabilidad relacionados con el mantenimiento de aviones con un Operador y/o Explotador de servicios aéreos o en una organización de mantenimiento aprobada.
41 Nuevo	DSA: se incluyen los artículos del 104 al 111 para separar sólo los artículos aplicables a las operaciones conducidas según la Parte II del Libro XIV	Nuevo	Artículo 107: Para desempeñarse como gerente o responsable del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS), según el Artículo 99 de este Libro, una persona cumplirá con los requisitos de competencia establecidos por el explotador. Además debe: 1) Poseer una calificación técnica en sistemas de gestión; 2) Experiencia en el área de mantenimiento o de operaciones de vuelo; y 3) Conocer las partes pertinentes de los manuales del Operador y/o Explotador y de sus OpSpecs.
42 Nuevo	DSA: se incluyen los artículos del 104 al 111 para separar sólo los artículos aplicables a las operaciones conducidas según la Parte II del Libro XIV	Nuevo	Artículo 108: Para servir como jefe de pilotos según el Artículo 99 de esta Libro, de un Operador y/o Explotador que conduce cualquier operación para la cual el piloto al mando debe ser titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea (PTLA), una persona cumplirá con los requisitos de competencia establecidos por el Operador y/o Explotador. Además debe ser titular de una licencia PTLA con las habilitaciones apropiadas y debe estar calificado para servir como piloto al mando en por lo menos una aeronave utilizada en la operación del Operador y/o Explotador y poseer una de las calificaciones prescritas en los literales a y b, numeral (1) del Artículo 104 de esta sección.



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
43 Nuevo	DSA: se incluyen los artículos del 104 al 111 para separar sólo los artículos aplicables a las operaciones conducidas según la Parte II del Libro XIV	Nuevo	Artículo 109: Para servir como jefe de pilotos según el Artículo 99 de este Libro, de un Operador y/o Explotador que solamente conduce operaciones en las que se requiere que el piloto al mando posea una licencia de piloto comercial, la persona cumplirá con los requisitos de competencia establecidos por el Operador y/o Explotador. Además debe mantener por lo menos una licencia de piloto comercial. Si una habilitación instrumental es requerida para cualquier piloto al mando del Operador y/o Explotador, el jefe de pilotos debe también mantener una habilitación de instrumentos. El jefe de pilotos debe ser calificado para servir como piloto al mando en por lo menos una aeronave utilizada en la operación del Operador y/o Explotador. Además, el jefe de pilotos debe poseer una de las calificaciones prescritas en los literales a y b, numeral (1) del Artículo 104 de esta sección.
44 Nuevo	DSA: se incluyen los artículos del 104 al 111 para separar sólo los artículos aplicables a las operaciones conducidas según la Parte II del Libro XIV	Nuevo	Artículo 110: Para servir como Director o responsable de operaciones según el Artículo 99A de este Libro, de un Operador y/o explotador, se requiere que cumpla con los siguientes requisitos: 1) Ser titular de una licencia comercial con sus respectivas habilitaciones de acuerdo al modelo, tipo y clase de aeronave que opere el Operador y/o Explotador y una de las siguientes calificaciones: a) Tener por lo menos dos (2) años de experiencia como Director o responsable o supervisor en una posición en la cual ejerció control operacional sobre cualquier operación conducida según las Partes I o II del Libro XIV del RACP; o b) En el caso de una persona que llega a ser Director o responsable de operaciones: i) Por primera vez, tener por lo menos tres (2) años de experiencia. Dentro del último año, como piloto al mando de una aeronave operada según las Partes I o II del Libro XIV del RACP;



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
45 Nuevo	DSA: se incluyen los artículos del 104 al 111 para separar sólo los artículos aplicables a las operaciones conducidas según la Parte II del Libro XIV	Nuevo	Artículo 111: Para servir como Director o responsable de mantenimiento según el Artículo 99A de este Libro, una persona cumplirá con los requisitos de competencia establecidos por el Operador y/o Explotador. Además debe: 1) Poseer una Licencia vigente de Técnico / Mecánico de mantenimiento de aeronaves. 2) Tener una experiencia mínima de un (1) año en puestos de responsabilidad relacionados con el mantenimiento de aviones con un Operador y/o Explotador de servicios aéreos o en una organización de mantenimiento aprobada. 3) En el caso de una persona que llega a ser Director o responsable de Mantenimiento por primera vez debe: a) Tener por lo menos tres (3) años de experiencia como Técnico en Mantenimiento en los últimos cinco (5) años en aviones con un Operador y/o Explotador de servicios aéreos o en una organización de mantenimiento aprobada.
46 Nuevo	DSA: con la inclusión de las nuevas secciones (Trigésima y Trigésima primera del capítulo III, se corrieron los números de los artículos del capítulo IV.	Nuevo – antes artículo 96	Artículo 112: Durante el primer año contado a partir de la emisión del Certificado de Operación, se efectuarán las evaluaciones que correspondan sobre todas las actividades desarrolladas por el Operador y/o Explotador, que fueron objeto de verificación en el proceso inicial de certificación.
47 Nuevo	DSA: con la inclusión de las nuevas secciones (Trigésima y Trigésima primera del capítulo III, se corrieron los números de los artículos del capítulo IV.	Nuevo – antes artículo 97	Artículo 113: El resultado favorable de estas evaluaciones es requisito para la aprobación definitiva de los programas y manuales que se aprobaron en forma provisional.
48 Nuevo	DSA: con la inclusión de las nuevas secciones (Trigésima y Trigésima primera del capítulo III, se corrieron los números de los artículos del capítulo IV.	Nuevo – antes artículo 98	Artículo 114: Las evaluaciones serán efectuadas por los Inspectores Principales de Operaciones y de Aeronavegabilidad de la Autoridad Aeronáutica Civil asignados al Operador y/o Explotador correspondiente, siguiendo las instrucciones prescritas y el formato establecido para este efecto, que se encuentran en los Manuales de Procedimientos del Departamento de Operaciones y del Departamento de Aeronavegabilidad de la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil.



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
49 Nuevo	DSA: con la inclusión de las nuevas secciones (Trigésima y Trigésima primera del capítulo III, se corrieron los números de los artículos del capítulo IV.	Nuevo – antes artículo 99	Artículo 115: La Vigilancia Continua será ejercida por la Autoridad Aeronáutica Civil por intermedio de los Inspectores de Operaciones y de Aeronavegabilidad de la Dirección de Seguridad Aérea.
50 Nuevo	DSA: con la inclusión de las nuevas secciones (Trigésima y Trigésima primera del capítulo III, se corrieron los números de los artículos del capítulo IV.	Nuevo – antes artículo 100	Artículo 116: Para los efectos de la supervisión y vigilancia continua de las operaciones, la AAC puede, en cualquier momento o lugar, realizar auditorías e inspecciones a los Operadores y/o Explotadores, para determinar el fiel cumplimiento de las disposiciones y reglamentos aplicables.



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
 DIRECCIÓN GENERAL
 OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
 PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
<p style="text-align: center;">51 Nuevo</p>	<p>DSA: con la inclusión de las nuevas secciones (Trigésima y Trigésima primera del capítulo III, se corrieron los números de los artículos del capítulo IV.</p>	<p style="text-align: center;">Nuevo – antes artículo 101</p>	<p>Artículo 117: Para que la AAC pueda cumplir con las disposiciones del párrafo anterior, el Operador y/o Explotador debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Permitir a los inspectores acreditados de la AAC acceso a sus oficinas, instalaciones y aeronaves; 2) Facilitar el acceso a las oficinas o instalaciones, de aquellos a quienes el Operador y/o Explotador subcontrata servicios relacionados a las operaciones aéreas, mantenimiento u otros de carácter operacional; 3) Si a la o a las aeronaves se le efectúa mantenimiento por contrato en una organización ajena al Operador y/o Explotador, se garantizará el acceso requerido en el Artículo anterior a las instalaciones contratadas, para determinar el cumplimiento de las condiciones autorizadas con respecto al mantenimiento de dichas aeronaves. Esto incluye todos los arreglos que el Operador y/o Explotador deberá realizar si la organización de mantenimiento contratada está ubicada en otro Estado. En tales circunstancias, el Operador y/o Explotador continuará siendo el responsable ante la Autoridad Aeronáutica Civil por los trabajos que se realicen, independientemente de quien los ejecute. 4) Poner a disposición de la AAC, en su base principal de operaciones de mantenimiento y estaciones: <ol style="list-style-type: none"> a) El Certificado de operación vigente y las OpSpecs; b) Los manuales de operaciones y de mantenimiento requeridos o sus volúmenes pertinentes; c) Todo registro, documento y reporte que debe conservar el Operador y/o Explotador en virtud a los reglamentos vigentes; y d) Un listado que consigne la ubicación y cargos de cada uno de los responsables de todo registro, documento y reporte que debe conservar el Operador y/o Explotador en virtud a los reglamentos vigentes. 5) Permitir el acceso libre e interrumpido de los inspectores acreditados por la AAC a la cabina de pilotaje o de pasajeros, en cualquiera de sus aviones, teniendo en cuenta que el piloto al mando del avión puede rehusar su acceso a la cabina de pilotaje si, en su opinión, por ello pudiera ponerse en riesgo la seguridad del vuelo.



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XV

Área Responsable: DSA-NRA

Fecha de Propuesta: 01/dic/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
52 Nuevo	DSA: con la inclusión de las nuevas secciones (Trigésima y Trigésima primera del capítulo III, se corrieron los números de los artículos del capítulo IV.	Nuevo – antes artículo 102	Artículo 118: El Operador y/o Explotador debe reservar, para uso de los inspectores en cumplimiento de sus funciones, el asiento del observador en cada una de sus aeronaves, desde el cual puedan ser observadas y escuchadas con facilidad las acciones y comunicaciones de las tripulaciones de vuelo.
53 Nuevo	DSA: con la inclusión de las nuevas secciones (Trigésima y Trigésima primera del capítulo III, se corrieron los números de los artículos del capítulo IV.	Nuevo – antes artículo 103	Artículo 119: Tras recibir el informe de la auditoría o inspección, el Operador y/o Explotador definirá y presentará a la AAC un Plan de Acción Correctiva (PAC) que indique la forma y fecha de cumplimiento de las discrepancias, dentro del plazo establecido por dicha AAC. 1) El incumplimiento de la acción correctiva en el plazo concedido, constituirá una infracción a las disposiciones de este Reglamento.
54 Nuevo	DSA: con la inclusión de las nuevas secciones (Trigésima y Trigésima primera del capítulo III, se corrieron los números de los artículos del capítulo IV.	Nuevo – antes artículo 104	Artículo 120: Todas las Inspecciones serán efectuadas de acuerdo con las instrucciones y formularios prescritos en los Manuales de Procedimientos del Departamento de Operaciones y del Departamento Aeronavegabilidad de la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil.